



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00236-00
Demandante	MARTIN FLOREZ MEDINA
Demandado	ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

El día 15 de enero de 2024, procedió el despacho a notificar a las aquí demandadas **ECOPETROL S.A.** y **COLPENSIONES**, tal y como consta en el numeral 08 del expediente digital.

El día 24 de enero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de demanda por parte de **COLPENSIONES**, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y portadora la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

Se tiene que el día 2 de febrero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, encontrando el despacho que la misma fue allegada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y portador de la tarjeta profesional 93.110 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y portadora la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y portador de la tarjeta profesional 93.110 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**

QUINTO: SEÑALAR fecha y hora del **MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 008 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664feea212ff31ee03ebef39ddb56ecacc74fbeb7b22cf7a176c1ab9352f5e8**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>